



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE el art. 2 de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No. 116, de 10 de julio del 2000, al definir al proveedor, faculta a este Ministerio fijar los derechos tendientes a cubrir el costo por las actuaciones que se realizan en sus diferentes Direcciones;

QUE esta Secretaría de Estado realizó los estudios técnicos previos para la fijación de los mencionados derechos;

QUE tales ingresos por autogestión, generados por este Portafolio, serán utilizados, conforme lo establecido en el Acuerdo 018 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, publicado en el Registro Oficial No.157, de 26 de marzo de 1999, y en la capacitación de sus funcionarios y empleados, de conformidad de las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público, su Reglamento, normas técnicas; Ley de modernización del Estado, su Reglamento y disposiciones generales del Presupuesto del Gobierno Central; y,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

ACUERDA :

Ar. 1. Fijase los derechos de las actuaciones que realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la siguiente manera:

	US\$	ADICIONAL EN US\$
- Autorizaciones previas de importación de insumos agropecuarios, excepto material vegetativo y semen.	8	----
- Autorizaciones previas de importación de Maquinarias, equipos, implementos y Herramientas de uso agropecuario	8	----
- Autorizaciones Previas de importación para productos agrícolas y agroindustriales	8	0.04/TM
- Concesión de cuotas de exportación de Azúcar Cruda al mercado de Estados Unidos de Norteamérica	8	0.04/TM



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

	US\$	ADICIONAL EN US\$
- Ampliaciones y certificaciones de las Autorizaciones previas de importación	8	-----

Art. 2. Los valores señalados en los literales b) y c) del art. 2 del Acuerdo Ministerial 251, del 19 de julio de 1996, se incorporan en el presente Acuerdo Ministerial; por consiguiente los valores que correspondan al aspecto sanitario una vez deducidos se entregarán al SESA.

Art. 3. Los ingresos que se recauden por estas actuaciones se utilizarán en la reestructuración, reducción, modernización, fortalecimiento institucional de esta Secretaría de Estado y en la capacitación de sus funcionarios y empleados. Para la utilización de estos ingresos, este Ministerio presentará a la Subsecretaría de Presupuestos y Contabilidad del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los calendarios de egresos correspondientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público y su Reglamento.

Art. 4. Los interesados deberán depositar los valores correspondientes por los derechos de actuación en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos No. 0010001379 del Banco Nacional de Fomento. Los recibos de recaudación y comprobantes de depósito se adjuntarán al trámite correspondiente.

Art. 5. El presente Acuerdo regirá, en todo el Territorio Nacional, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE,

DADO en Quito, a

05 OCT 2000

Ing. Galo Plaza Pallares,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

X